



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 – 2019 – MDJ.

Jepelacio, 14 de octubre del 2019.

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JEPELACIO

Visto: El Informe Legal N° 013-2019-MDJ/ALE/KVAC, Nota Informativa N° 190-2019-GDS/MDJ, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Nota Informativa N° 031-2019-GDAMAYDEL/MDJ; Nota Informativa N° 028/RENTAS /MDJ/2019, Carta N° 042-2019-GM-MDJ; sobre la Ordenanza para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2, del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 80° que las Municipalidades tienen funciones compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública; asimismo, que las municipalidades distritales ejercen funciones específicas exclusivas para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 019-2013-MDJ- ORDENANZA QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LUCHA CONTRA EL DENGUE**, del 30 de agosto del 2013, establece mecanismos de vigilancia, prevención y control de la propagación del vector *Aedes aegypti*, transmisor del virus del Dengue, en el Distrito de Jepelacio. Asimismo, incorporar en su respectivo Reglamento la Aplicación de Sanciones, las infracciones consignadas en su Capítulo IV, adecuando la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Que, con el acta de Acuerdos de la Reunión de los integrantes del puesto de Salud de Jepelacio, las áreas de Medio Ambiente, Rentas y Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Jepelacio para la toma de decisiones para el control del Aedes Aegypti en prevención del Zika, Dengue y Chikungunya, que contiene el compromiso de la municipalidad de aprobar una ordenanza actualizada en la que declare de interés público la eliminación de potenciales criaderos del vector para prevenir el zika, dengue y chikungunya, con participación de toda la comunidad; que establezca sanciones administrativas en el caso de viviendas cerradas y renuentes;

Que, mediante informes respectivos, la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia Municipal y Medio Ambiente de la MDJ y Rentas, emiten su opinión indicando la procedencia a la actualización de la Ordenanza Municipal N° 019-2013-MDJ-**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LUCHA CONTRA EL DENGUE**, indicando los aspectos a tomar en cuenta en el proyecto de ordenanza.

Que, con Informe Legal N° 013-2019-MDJ/ALE/KVAC, Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la actualización respecto al proyecto de ordenanza que establece disposiciones para la vigilancia, prevención control y eliminación de potenciales criaderos del vector Aedes aegypti, trasmisor del Zika, Dengue y Chikungunya;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40 de la LEY Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto dictar las disposiciones, medidas y acciones para la prevención y control de la propagación del Dengue, Zika y Chikungunya, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos del vector Aedes Aegypti, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción y los que desarrollan actividades en el distrito de Jepelacio.

Artículo 2°.- Alcance

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas de los sectores privados y público del distrito de Jepelacio que rieguen, almacenen agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

CAPITULO II



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 3º.- Los Propietarios o administradores de establecimientos públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, **así como la población en general**, en mérito a lo dispuesto en la presente ordenanza, se encuentran obligados a:

a. Mantener limpios y tapados cuando no son utilizados, los recipientes de uso de riego y almacenamiento de agua: tales como tanques, cisternas, floreros, sumideros y similares.

b. Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, reemplaza con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. Las jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua en forma estancada o residual, que favorezca la oviposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo Aedes Aegypti.

c. Conservar los bebederos para animales en las viviendas en óptimas condiciones, así como la limpieza del agua.

d. Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin que no se limite el flujo del agua y se estanque. Asimismo, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deber ser selladas a fin de que no se acumule agua dentro.

e. Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos: tales como de electricidad, teléfono, gas, agua u otros; propiciando que estén libre de obstrucciones y dotados de sus respectivas tapas.

f. Evitar la proliferación de criaderos del vector transmisor; en espacios públicos o privados; utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes químicos, biológicos o físicos adecuados para evitar la proliferación del zancudo Aedes Aegypti.

g. Los propietarios, gerentes, administradores o conductores de establecimientos comerciales, que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.

h. Los propietarios, responsables o conductores de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructurales están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones, que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo Aedes Aegypti.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

- i. Los vecinos, propietarios de viviendas y conductores de establecimientos comerciales, brindarán las facilidades que requiera el personal profesional o técnico municipal, debidamente identificado, para realizar la evaluación vectorial, así como presentar la documentación sustentadora que se les solicite.
- j. Los propietarios de viviendas y conductores de establecimientos comerciales, brindaran las facilidades que requiera el personal profesional o técnico municipal, debidamente identificado, para realizar la evaluación vectorial, así como presentar la documentación sustentaría que se les solicite.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 4º.- La Municipalidad Distrital de Jepelacio, a través de la gerencia de Medio Ambiente, en coordinación con la unidad orgánica respectiva del Ministerio de Salud MINSA, realizará las siguientes acciones:

- a. Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra el Dengue, Zika y Chikungunya mediante inspecciones en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias y establecimientos comerciales.
- b. Establecer talleres de educación y capacitación del personal, juntas vecinales, organizaciones sociales, establecimientos comerciales, comités de Vaso de Leche, líderes vecinales entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.
- c. Activar un Comité multisectorial Local que sea espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del vector *Aedes Aegypti* y convocar la participación, si fuera el caso del Ministerio Público y Policía Nacional para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control.
- d. Difundir a través del portal institucional y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermarse por Dengue, Zika o Chikungunya con énfasis en adolescentes, madres, gestantes, mujeres en edad fértil y adultos mayores.

Esta acción se realizará a través de la Gerencia de Imagen Institucional, conjuntamente con la Red de Salud y Establecimientos de Salud de la jurisdicción.

- e. Realizar visitas de control vectorial a las viviendas.
- f. Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como la derivación al establecimiento de salud del MINSA, como a los establecimientos de salud públicos y privados de la jurisdicción.
- g. Ampliar la frecuencia de campañas de recojo de inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos.
- h. Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.

CAPÍTULO IV





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5°.- Se encuentran prohibidos:

- a. Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector *Aedes Aegypti*.
- b. Usar recipientes para acumular agua sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y viviendas, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.
- c. Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.
- d. Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas, con agua estancada.
- e. Usar los techos de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.

CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 6°.- La Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Económico Local (GDAMA y DEL), ejerce las funciones supervisoras, en virtud de lo cual, visitará e inspeccionará las viviendas, edificaciones y establecimientos públicos y privados conforme a sus atribuciones.

La Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Económico Local (GDAMA y DEL) es el órgano competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.



DISPOSICIONES

FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local (GDAMA y DEL), así como a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda. - INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante **Ordenanza N° 013-2016-MDJ**, las infracciones y sanciones señaladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Tercera. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, las acciones correspondientes para la activación del Comité Multisectorial Local a que se refiere el literal c) del artículo 4° de la presente ordenanza.

Cuarta. - DEROGAR toda disposición que se oponga a lo señalado en la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR. 26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAN MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Quinta. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza y al área de Imagen Institucional la publicación de la presente ordenanza.

Artículo Sexto. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS

ALCALDE - M.D.J

ONI: N° 00828292